



ACUERDO CG20/2022

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PARIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO, RELATIVA A LA INCORPORACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA AL PROGRAMA “RED NACIONAL Y ESTATAL DE MUJERES ELECTAS”.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

GLOSARIO

AMCEE	Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.
Comisión	Comisión Permanente de Paridad elgualdad de Género
Consejero Presidente	Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora
LAMVLV	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Sonora
LGAMVLV	Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Red	Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, en sesión virtual de la AMCEE, tomaron protesta como integrantes las Consejeras Electorales Estatales Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia y Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña.
- II. En fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG125/2021 mediante el cual se aprobó la incorporación del Instituto Estatal Electoral al programa *“Red nacional de candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el proceso electoral 2020 – 2021”*.
- III. En fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró la jornada electoral de la elección de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, del proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora.
- IV. Con fechas siete y nueve de junio de dos mil veintiuno, se llevaron a cabo las sesiones especiales de cómputos municipales y distritales respectivas, en los Consejos Municipales y Distritales Electorales, mediante las cuales se declaró la validez de cada elección y se otorgaron las constancias de mayoría y declaración de validez, dentro del proceso electoral ordinario local 2020- 2021 en el estado de Sonora.
- V. En fechas uno y dieciséis de septiembre de del dos mil veintiuno, se llevó a cabo la protesta de Ley a las y los diputados electos por ambos principios para integrar el H. Congreso del Estado de Sonora y a quienes integran los setenta y dos Ayuntamientos del estado de Sonora, respectivamente.
- VI. En fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se aprobó Acuerdo CG327/2021 mediante el cual se declaró la clausura del proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora.
- VII. En fecha tres de diciembre del año dos mil veintiuno, en sesión virtual de la AMCEE, tomó protesta como integrante la Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno.
- VIII. En fecha once de enero de dos mil veintidós, se celebró sesión de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, mediante la cual se llevó a cabo el acto protocolario para la instalación de la Comisión, en relación a la integración derivada del Acuerdo

CG346/2021, misma que preside el C. Mtro. Benjamín Hernández Avalos, Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral.

- IX.** El catorce de enero de dos mil veintidós, el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, en su carácter de Consejero Presidente, recibió un correo electrónico, mediante el cual la Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del INE y la Mtra. Gloria Ícela García Cuadras, en carácter de Presidenta de la AMCEE, dirigen una invitación para participar en la celebración de reunión virtual para presentar el programa de la *"Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas"*, misma reunión que fue llevada a cabo en fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós.
- X.** En fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, se llevó acabo sesión virtual de la AMCEE, para presentar el Programa de la *"Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas"*, ante las Consejeras Electorales.
- XI.** En fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, se llevó acabo sesión virtual de la AMCEE, para presentar el Programa de la *"Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas"*, ante los y las titulares de las unidades administrativas de los organismos públicos locales electorales.
- XII.** En fecha dos de febrero de dos mil veintidós, el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, en su carácter de Consejero Presidente, recibió un correo electrónico, en el cual se adjunta oficio AMCEE/CDN/P/23/2022 suscrito por parte de la Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del INE, y la Mtra. Gloria Ícela García Cuadras, en carácter de Presidenta de la AMCEE, mediante la que se expresa el interés de que el Instituto Estatal Electoral implemente la Red de Mujeres Electas, y se adjuntan el Programa y formatos relativos a dicha Red.
- XIII.** En fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, la Comisión aprobó Acuerdo *"Por el cual se propone al Consejo General la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora al programa "Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas"*.

C O N S I D E R A N D O S

Competencia

- 1.** Este Consejo General es competente para aprobar la incorporación del Instituto Estatal Electoral al Programa *"Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas"*, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 41 Base V, Apartado C, numeral 11 y

116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal; 22, párrafos 3 y 4 de la Constitución Local; 4 numeral 1, 6 numeral 2, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), d) y r) de la LGIPE; 5, párrafos primero y segundo, 101 último párrafo, 103, 110 fracción I y VII, 111 fracciones I, XV y XVI, 113, fracción I, 114, 121 fracción LXVI de la LIPEES; y 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 4, 5, 14 Bis 1, 32 Bis y 48 Bis de la LGAMVLV.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

El párrafo tercero, del artículo antes mencionado, prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El párrafo quinto del artículo de mérito, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

3. El artículo 4º de la Constitución Federal, establece la igualdad ante la ley de los varones y mujeres.
4. Que el artículo 41 Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución Federal y ejercerán sus funciones conforme lo determine la Ley.

5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, estatuye que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las Leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán, que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por un Consejero Presidente, 3 Consejeras y 3 Consejeros electorales, con derecho a voz y voto.
6. Conforme a lo estipulado en los artículos 4, numeral 1, 6 numeral 2 de la LGIPE, se establece que el Instituto Estatal Electoral, en el ámbito de su competencia, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de la LGIPE, asimismo deberá garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizará igualmente, dentro del ámbito de su competencia, la correcta aplicación de las normas correspondientes en la entidad.
7. Que los artículos 98, numeral 1 y 2, y 99, numeral 1 de la LGIPE, disponen que el Instituto Estatal Electoral está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. De igual manera en los términos de los ordenamientos antes referidos, el Instituto Estatal Electoral es la autoridad en la materia electoral, siendo siempre profesional en su desempeño, así como rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
8. 104 de la LGIPE, en sus incisos a), d) y r), indican que corresponde al Instituto Estatal Electoral, ejercer funciones en las siguientes materias:
 - “a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;
[...]*
 - d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y
[...]*
 - r) Las demás que determine esta Ley y aquellas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente”*

9. El artículo 20-A de la Constitución Local, consagra que el Estado de Sonora garantizará una política pública encaminada a eliminar la discriminación y violencia contra la mujer comprometiéndose a:

- I.- Consagrar el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*
- II.- Adoptar medidas adecuadas, legislativas y reglamentarias, que prohíban toda discriminación y violencia contra la mujer;*
- III.- Garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;*
- IV.- Realizar acciones a efecto de lograr la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;*
- V.- Garantizar el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas del Estado y a participar en los asuntos públicos, incluyendo latoma de decisiones;*
- VI.- Establecer el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;*
- VII.- Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*
- VIII.- Adoptar medidas con perspectiva antidiscriminatoria, que se apliquen y desarrollen de manera transversal y progresiva en el quehacer público y privado;*
- IX.- Evitar cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, político, obstétrico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público;*
- X.- Llevar una estadística detallada de los delitos cometidos contra las mujeres en el que se haya empleado cualquier tipo de violencia con ellas, tanto en la Fiscalía General de Justicia del Estado como en el Instituto Sonorense de las Mujeres;*
- XI.- Impulsar que el Congreso del Estado legisle y los Ayuntamientos reglamenten con perspectiva de género;*
- XII.- Promover y difundir en la sociedad, políticas públicas para evitar y prevenir conductas misóginas en contra de las mujeres;*
- XIII.- Proporcionar recursos al sector público y sociedad civil organizada para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones de prevención y promoción del combate a la discriminación y violencia contra la mujer;*
- XIV.- Adoptar medidas educativas y culturales para evitar la utilización de lenguaje sexista consistente en expresiones de la comunicación humana que invisibilizan a las mujeres, las subordinan, las humillan o estereotipan;*
- XV.- Establecer un grupo permanente de carácter interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género, conformado por sociedad-gobierno que dé el seguimiento a las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida; y*

XVI.- Utilizar acciones afirmativas en caso de la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres”.

10. Que el artículo 22, párrafos 3 y 4 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por personas ciudadanas y partidos políticos, además que en el ejercicio de su función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección, en términos de la Constitución Federal.
11. El artículo 4 de la LGAMVLV, señala que la violencia contra las mujeres escualquier acción u omisión, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico y de los derechos reproductivos en la mujer.
12. El artículo 5 de la LGAMVLV, dentro de los tipos de violencia contra las mujeres; en la fracción VI define la violencia política, en los siguientes términos:

“VI.- Violencia Política: Es el conjunto de acciones u omisiones cometidas por una o varias personas o a través de terceros, basadas en elementos de género que causen daño a una mujer y que tengan por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o prerrogativas inherentes a un cargo público”.

13. Que el artículo 14 Bis de la LGAMVLV, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 14 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos,

candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.”

14. Que el artículo 14 Bis 1 de la LGAMVLV, establece diversas conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.
15. Que el artículo 32 Bis de la LGAMVLV en correlación con lo dispuesto en el artículo 48 Bis de la misma Ley, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral, en el ámbito de sus competencias, lo siguiente:
 - I.- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y*
 - II.- Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.*
16. Que el artículo 5, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que en el estado de Sonora, toda persona goza de los derechos protegidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, así como en lo establecido en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte; la LIPEES proporcionará las garantías necesarias para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la propia LIPEES y demás normatividad aplicable, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos que la Constitución Federal o la Constitución Local establezcan. Asimismo, establece que en el estado de Sonora queda prohibido cualquier tipo de violencia política hacia las mujeres, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
17. Que los artículos 101, último párrafo y 103 de la LIPEES, disponen que el Instituto Estatal Electoral se regirá por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo este un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal. Contando con personalidad jurídica y patrimonio propios.
18. Que el artículo 110 fracciones, I y VII de la LIPEES, estatuye, que los fines del Instituto Estatal Electoral, son, contribuir al desarrollo de la vida democrática y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
19. Que el artículo 111, fracciones I, XV y XVII de la LIPEES, consagra que

corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, así como las que establezca el INE; y entre otras, garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como también todas las que no se encuentran reservadas para el INE.

20. Que los artículos 113, fracción I, 114 y 121, fracción LXVI de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral, encontrándose facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
21. Que el artículo 268, último párrafo de la LIPEES, indica que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del procedimiento sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
22. El artículo 268 BIS indica que la violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la propia LIPEES y también describe las conductas mediante las cuales puede actualizarse.

Razones y motivos que justifican la determinación

23. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que *la no discriminación, junto con la igualdad [...], son elementos constitutivos de un principio básico y general relacionado con la protección de los derechos humanos. El elemento de la igualdad es difícil de desligar de la no discriminación*¹, por lo que todos los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar todos los derechos humanos a todas las personas.
24. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) define la discriminación contra las mujeres como *“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política,*

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, Opinión Consultiva OC-18/03 solicitada por los Estados Unidos Mexicanos, 17 de septiembre de 2003, párr. 83.

*económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera*².

De conformidad con el artículo 2 de la Convención en cita, se condena la discriminación contra la mujer, en todas sus formas, y se conviene en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

El artículo 5 de la CEDAW destaca la obligación de modificar los estereotipos que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o que se basen en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

25. Por su parte, en el artículo 8, incisos a) y g) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) se establece que los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

“a) Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

[...]

g) Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer.”

26. En México la participación política de las mujeres ha sido una situación que ha conllevado décadas de lucha constante para su avance. A la fecha existe suficiente legislación internacional, nacional y estatal, que reconoce el derecho de igualdad entre los hombres y las mujeres en la vida política; así como una gama amplia de normas que imponen el derecho de la mujer de vivir libre de violencia. No obstante, es un hecho público que existe una diferencia, sobre lo que está dispuesto en las normas y lo que acontece en la realidad.

En nuestro país, la violencia contra las mujeres en todas sus vertientes, atenta contra nuestro sistema democrático. Por lo anterior, es importante que las autoridades electorales, implementen estrategias para salvaguardar que las mujeres se desenvuelvan en espacios libres de VPMRG.

Lo anterior, contemplando que la VMPRG no termina cuando acaba un proceso electoral, sino que también se presenta en el desempeño del cargo. En dicho sentido, la VPMRG consiste un obstáculo para que las

² Artículo 1 de la CEDAW, parte I.

mujeres ejerzan sus respectivos cargos de elección popular en condiciones de igualdad y libre de discriminación. De este modo, en la medida que no se erradiquen las conductas de VPMRG, las mujeres seguirán siendo impedidas de ejercer libremente sus derechos políticos electorales.

- 27.** Expuesto lo anterior, conforme las atribuciones encomendadas al Instituto Estatal Electoral mediante los artículos 22 de la Constitución Local, así como 110 fracción VII y 111 fracción XV de la LIPEES, es fundamental que ese organismo electoral adquiera un compromiso para realizar trabajos tendientes a la erradicación de la VPMRG en el ejercicio del cargo, por lo cual es un honor recibir la invitación de la AMCEE, para la adhesión al Programa *“Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas”*.

Al respecto, se tiene que dicho Programa tiene como objetivo general ser un canal de comunicación institucional como estrategia en pro de erradicar la VPMRG en el ejercicio de un cargo, mediante el vínculo que permita orientar, capacitar y proporcionar información a las mujeres que hayan resultado electas derivado de un proceso electoral, a través de la postulación de un partido político, candidatura independiente, común o coalición, y que se encuentre en el ejercicio del cargo público de elección popular. Asimismo, es importante señalar que se incluirá en la Red a las regidoras étnicas que quedaron designadas en los Ayuntamientos con asentamientos de las etnias en Sonora.

Al efecto es importante precisar que el alcance del referido Programa, será para todas aquellas mujeres electas en el proceso electoral 2020-2021, que actualmente estén ejerciendo como propietarias un cargo de elección popular, siendo éstos los siguientes: Diputadas, Presidentas Municipales, Sindicas, Regidoras y Regidoras Étnicas.

- 28.** Por su parte, cabe destacar que el citado Programa tiene como objetivo específico que la AMCEE, el INE y los OPLE’S a través de la Red de Mujeres Electas sea un vínculo de contacto con las mujeres que hayan resultado electas derivado del proceso electoral y que éstas que se encuentren en el ejercicio del cargo público de elección popular, brindándoles orientación, seguimiento y acompañamiento sobre sus derechos y obligaciones en la prevención, así como en la erradicación de los posibles casos de VPMRG que pudieran experimentar en el ámbito del ejercicio de su encargo.

Lo anterior, permitirá generar datos estadísticos sobre el clima de VPMRG que viven las mujeres en el ejercicio del cargo, así como la construcción de acciones conjuntas preventivas y correctivas, cada una en el ámbito de su competencia.

En dicho sentido, el Consejo General, aprueba la incorporación del

Instituto Estatal Electoral a la “*Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas*”, comprometiéndose a asesorar, capacitar y otorgar acompañamiento a las mujeres que se encuentren en el ejercicio de un cargo público de elección popular, en la lucha por erradicar la violencia política contra las mujeres; asimismo, adquiriendo un compromiso para desarrollar trabajos tendientes a cumplir con los siguientes propósitos:

- Informar y capacitar a las mujeres electas sobre como ocurre la VPMRG en el ejercicio del cargo, como prevenirla, atenderla y denunciarla. Conocer las instancias de apoyo a las que puede recurrir, las medidas de protección y las medidas cautelares a que tienen derecho.
- Identificar casos que pudieran ser constitutivos de VPMRG, así como generar sinergias que coadyuven a erradicar la VPMRG y la discriminación en los espacios del poder público y que vulneren los derechos político electorales.
- Brindar apoyo, asesoría, seguimiento y acompañamiento en el ámbito de las facultades de la institución electoral, sobre aquellos casos que pudieran experimentar las mujeres electas en el ejercicio de sus derechos político electorales.
- Llevar un registro sobre los casos relacionados de VPMRG, que permitan generar datos estadísticos sobre el tipo de VPMRG que se registre en el ejercicio del cargo, que servirán como insumos a diversas instancias y que visibilicen la gravedad de esta conducta, en busca de nuevas estrategias para combatirla y erradicarla.
- Generar vínculos estratégicos, con las mujeres electas y medios de comunicación, que permitan llevar desde su competencia, acciones conjuntas o individuales, preventivas y de divulgación, que tengan como fin comunicar, prevenir y atender casos de VPMRG.
- Generar sinergias con partidos políticos y Ayuntamientos a fin de atender los casos de VPMRG.

29. Al respecto, es importante establecer las líneas estratégicas y las acciones que se tienen previstas dentro del Programa “*Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas*”, las cuales consisten en lo siguiente:

Líneas estratégicas	Acciones
1. Línea Preventiva. Consiste en promover acciones para dar a conocer la Red de Mujeres Electas y sus beneficios, que les permitirá conocer cómo deben ejercer sus derechos político electorales en el ejercicio del cargo libre de VPMRG y discriminación, así como allegarse de insumos que les permitan combatir la VPMRG.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Promover la Red de Mujeres Electas. ➤ Generar insumos sobre la VPMRG (Trípticos, infografías, folletos, etc.) encaminadas a las acciones de VPMRG que pudieran ocurrir en el ejercicio del cargo y que afecten los derechos político electorales de las mujeres electas, y un directorio de las instancias a las cuales puede recurrir.

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Generar un directorio y mantener contacto con las mujeres electas a través de la persona autorizada del Instituto Estatal Electoral, donde podrán ser escuchadas y se les puede brindar apoyo y acompañamiento. ➤ Elaborar y difundir videos en los cuales las consejeras del Instituto Estatal Electoral, expliquen los aspectos esenciales de la VPMRG que pudiera generarse en el ejercicio del cargo y los beneficios de formar parte de la red.
<p>2. Línea Formativa. Consiste en llevar a cabo acciones de formación, promoción de registro, sensibilización y sinergias, sobre que es la VPMRG que pudiera generarse en el ejercicio del cargo, como identificarla, prevenirla y atenderla, mediante insumos de formación y divulgación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Llevar a cabo capacitaciones de información y sensibilización sobre la VPMRG para las mujeres electas en el ejercicio de sus derechos político electorales. ➤ Se entregará a las mujeres electas cuestionario sobre las acciones que estiman necesarias para erradicar la VPMRG en el ejercicio del cargo. ➤ Se brindará información sobre el Registro Nacional y Local de Personas Sancionadas por VPMRG y sus efectos. ➤ Se podrán realizar reuniones con las mujeres electas a fin de generar propuestas y líneas de acción en VPMRG, que permitan detectar y generar acciones para erradicar la VPMRG en el ámbito de las competencias que le correspondan a cada parte involucrada.
<p>3. Línea de seguimiento y vinculación. Acorde a las competencias de cada institución electoral, asesorar y canalizar a las mujeres electas ante supuestos de casos de VPMRG a las diversas instancias, administrativas y/o jurisdiccionales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Seguimiento y/o monitoreo al ejercicio del cargo de las mujeres electas, a fin de detectar casos de VPMRG. ➤ Registrar insumos y dar seguimiento a los posibles casos de VPMRG y denuncias que presenten las mujeres electas. ➤ Conocer y mantener comunicación en línea con las integrantes registradas de la Red para compartir información. ➤ Orientar a las mujeres electas en casos de VPMRG, y canalizar a la institución correspondiente para su oportuna atención, brindando acompañamiento. ➤ Llevar un control y seguimiento del contexto socio-político de la entidad, que permita trabajar en las estrategias especiales a implementar e identificar las principales conductas de VPMRG que sufren las mujeres electas. ➤ Realizar reuniones de trabajo, que permitan verificar, avances o áreas de

	<p>oportunidad, con las mujeres electas u otros aliados estratégicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Celebrar convenios con medios de comunicación y difusión que pudiera identificar y dar aviso al INE y a los OPLE's sobre algún posible caso de VPMRG contra alguna mujer electa.
<p>4. Línea de denuncias y medidas. Consiste en iniciar de manera oficiosa procedimientos especiales por posibles casos de VPMRG y dar seguimiento a las medidas de protección o cautelares de las mujeres electas, cuya información debe ser estrictamente garantizando la protección a sus datos personales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Llevar un registro sobre las denuncias de VPMRG ante el Instituto Electoral; de las medidas de protección y cautelares solicitadas, para concentrar la información en una base datos nacional en poder de AMCEE y generar los informes trimestrales y final correspondientes.

Es importante establecer, que las actividades que se plantean en cada una de las líneas estratégicas del Programa “Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas” son enunciativas, más no limitativas, por lo que se deberá fomentar el mayor número de actividades que impulsen los objetivos de cada una de dichas líneas.

Por su parte, es importante destacar que en fecha seis de agosto del dos mil veintiuno, mediante Acuerdo CG300/2021 el Instituto Estatal Electoral se adhirió a la Agenda de los derechos humanos de las niñas y mujeres en Sonora, mismo Acuerdo en el cual se responsabilizó a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, a la Unidad de Participación Ciudadana y a la Coordinación de Comunicación Social, para efecto de que lleven a cabo diversas actividades para atender los ejes de dicha Agenda.

En dichos términos, es importante transversalizar las acciones que se llevaran a cabo por parte del Instituto Estatal Electoral en temas de género y de violencia política contra la mujer por razón de género, por lo cual, es importante instruir a las áreas señaladas en el párrafo anterior, a efecto de que en las actividades que se lleven a cabo dentro del marco de la Agenda, se impulsen y promueva la “Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas” y sus objetivos.

30. Que conforme los fundamentos y consideraciones planteados en el presente Acuerdo, este Consejo General considera procedente aprobar la incorporación del Instituto Estatal al Programa “Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas”, así como los siguientes Anexos del presente Acuerdo consistentes en lo siguiente:

Anexo 1. Programa proporcionado por la AMCEE “Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas”.

Anexo 2. Formato para otorgar consentimiento de ingreso a Red de Mujeres Electas y Aviso de privacidad de datos personales de las ciudadanas que forman parte de la Red de Mujeres Electas.

Anexo 3. Formato de informe trimestral.

Anexo 4. Logos de la Red.

Anexo 5. Tríptico informativo de la red.

31. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 41 Base V, Apartado C, numeral 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal; 22, párrafos 3 y 4 de la Constitución Local; 4 numeral 1, 6 numeral 2, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), d) y r) de la LGIPE; 5, párrafos primero y segundo, 101 último párrafo, 103, 110 fracción I y VII, 111 fracciones I, XV y XVI, 113, fracción I, 114, 121 fracción LXVI de la LIPEES; y 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 4, 5, 14 Bis 1, 32 Bis y 48 Bis de la LGAMVLV, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General aprueba la incorporación del Instituto Estatal Electoral al Programa “*Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas*”, de conformidad con el Anexo 1, misma Red que tendrá vigencia desde la aprobación del presente Acuerdo, hasta que culmine el periodo del ejercicio del cargo del que hayan resultado electas en el proceso electoral 2020-2021.

SEGUNDO. Los alcances de la Red serán para todas aquellas mujeres electas en el proceso electoral 2020-2021, que actualmente estén ejerciendo como propietarias un cargo de elección popular, siendo éstos los siguientes: Diputadas, Presidentas Municipales, Sindicas, Regidoras y Regidoras Étnicas.

TERCERO. Se designa a la consejera electoral Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia, como enlace del Instituto Estatal Electoral con la AMCEE y el INE a efecto de coordinar las actividades de la “*Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas*”, y dé seguimiento puntual, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género y cualquier otra área del Instituto que se requiera; asimismo, para que rinda los informes correspondientes.

CUARTO. Se instruye al Consejero Presidente para que mediante oficio se dirija al H. Congreso del Estado y a los Ayuntamientos, ambos del Estado de Sonora, a fin de tener el acercamiento respectivo, exponiendo los objetivos de la Red de Mujeres Electas, remitiendo los Anexos 2 y 5 del

presente Acuerdo, para efectos de que en aras de velar por la protección de los derechos políticos-electorales de las mujeres y que éstos se ejerzan libres de violencia, estén en posibilidades de coadyuvar con este Instituto Estatal Electoral en las gestiones necesarias para recabar el consentimiento voluntario a fin de que las Mujeres que ejerzan cargos de elección popular formen parte de la Red, mismo que tendrá que ser remitido a este organismo electoral como evidencia de las respectivas incorporaciones a la multicitada Red; asimismo, informando que dicho consentimiento también podrá ser otorgado mediante escrito o en el formulario de consentimiento en la plataforma *Google Forms u otra similar*, que para tal efecto se habilite.

QUINTO. Instrúyase a la Unidad de Informática, para que a través de la herramienta informática *Google Forms u otra similar*, elabore un formulario de consentimiento para que las Mujeres Electas puedan integrarse a la Red y en colaboración con la Coordinación de Comunicación Social se publique el acceso a dicho formulario en el sitio web de este Instituto Estatal Electoral, específicamente en el micrositio de Paridad e Igualdad de Género.

SEXTO. Instrúyase a la Coordinación de Comunicación Social, para efecto de que impulse una campaña denominada #Cero Tolerancia en la cual se sensibilice a la ciudadanía en temas de VPMRG, se impulse la cultura de la denuncia y se visibilicen todas las actividades que el Instituto Estatal Electoral realice para impulsar espacios libres de VPMRG.

Asimismo, se instruye a dicha Coordinación, para que genere contenido (videos, infografías, etc.) en el que se difunda los objetivos del Programa “*Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas*” incentivando que las mujeres electas se suscriban a dicha Red y exponiendo las maneras en que pueden suscribirse; así como para que difunda el Anexo 5 (tríptico) del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, para efecto de que coordine la realización de capacitaciones en los Ayuntamientos del Estado de Sonora, en las cuales se sensibilice sobre el tema de VPMRG que puede generarse en el ejercicio del cargo, así como en las cuales se brinde la información que pueda ser útil en dicho tema para las mujeres electas.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, para que genere un directorio con las mujeres que se adhieran a la Red, así como para que lo mantenga actualizado.

Asimismo, deberá realizar las gestiones necesarias para generar un grupo de WhatsApp de una sola vía donde se pueda enviar comunicación institucional a las mujeres que formen parte de la Red; así como designar a una persona responsable de atender llamadas o correos en el tema de

violencia política, para tal efecto se deberá de difundir con oportunidad un número telefónico y un correo electrónico, para la atención de esos casos.

Igualmente, infórmesele que deberá de llevar el registro de formulario para recabar datos de presuntos casos de violencia política en razón de género.

NOVENO.- Se instruye a las personas titulares de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, de la Unidad de Participación Ciudadana y de la Coordinación de Comunicación Social, para efectos de que a su vez instruyan al personal a su cargo, a efecto de que deberán llevar a cabo cursos, talleres y/o capacitaciones con las cuales se profesionalicen en temas de derechos humanos, perspectiva de género, paridad de género e igualdad sustantiva, no discriminación, así como sobre violencia política contra la mujer en razón de género.

En dichos términos, las personas titulares de las referidas áreas, deberán remitir mensualmente a la Secretaria Ejecutiva, las constancias de los cursos, talleres y/o capacitaciones llevados a cabo por el respectivo personal a su cargo.

DÉCIMO. - Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social y a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, para efecto de que se generen actividades en el marco de los días 25 de cada mes (Día Naranja) proclamado por la ONU Mujeres, como un día para actuar, generar conciencia y prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas, visibilizando las acciones que lleva a cabo el Instituto Estatal Electoral para fomentar espacios libres de violencia.

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, a la Unidad de Participación Ciudadana y a la Coordinación de Comunicación Social, para que en las actividades que desarrollen en términos de lo establecido en el Acuerdo CG300/2021 en el marco de la Agenda de derechos humanos de las mujeres y las niñas en Sonora, se promueva la *“Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas”* y sus objetivos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Instrúyase a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para que rinda informe quincenal a la Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia y a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, de la incidencia de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género ante el Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga de conocimiento el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, a la

Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, a la Unidad de Participación Ciudadana y a la Coordinación de Comunicación Social, para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO CUARTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

DECIMO QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria llevada a cabo de manera virtual, celebrada el día veinticuatro de febrero del año de dos mil veintidós, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Marisa Arlene Cabral Porchas
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG20/2022 denominado *POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PARIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO, RELATIVA A LA INCORPORACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA AL PROGRAMA "RED NACIONAL Y ESTATAL DE MUJERES ELECTAS"*; aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria llevada a cabo de manera virtual celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.